



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO A.R.A. SAN JUAN"

USHUAIA, 03 DIC 2018

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 197/2017 Letra: TCP VL, caratulado: **"S/ RECURSO DE REVISIÓN RESOLUCIÓN TRIBUNAL DE CUENTAS N° 06/2017 V.L."**, y

CONSIDERANDO:

I.- DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN:

Que las actuaciones del Visto se aperturaron a efectos de dar tratamiento al recurso de revisión interpuesto el 23 de agosto de 2017 por los agentes Gimena Marisol BILIC, Patricia Estela GÓMEZ, María Elena CORAZZIN, Evelyn Valeria SCHIPANI y Héctor Cristian BARELLA, todos ellos con el patrocinio letrado del Dr. Francisco IBARRA RODRIGUEZ, contra la Resolución Tribunal de Cuentas N° 006/2017 V.L., emitida en el marco del Juicio Administrativo de Responsabilidad tramitado en el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 102/2015, Letra: JA.

Que atento a lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 4° de la Resolución de Vocalía Legal antes indicada, los recurrentes fueron condenados en forma solidaria -aunque en distintas proporciones- por el perjuicio fiscal configurado por la falta de rendición de los gastos efectuados utilizando fondos públicos depositados en las cuentas bancarias N° 402-00176612 - "Fdo. Financ. Ss. Soc. HRRG" y N° 188-3710160/6- "BTF FE Gastos Funcionamiento HRRG" del Banco de Tierra del Fuego, cuya administración, disposición y obligación de rendición tenían los recurrentes.

Que el recurso interpuesto fue encuadrado en lo dispuesto en el artículo 69 inciso a) de la Ley provincial N° 50, que reza: "Artículo 69.- El

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

recurso de revisión será interpuesto ante el mismo Tribunal en el término de diez (10) días desde la notificación de la resolución definitiva y será resuelto por el mismo. Deberá fundarse en: a) Pruebas o documentos nuevos que hagan a la defensa del agente demandado...", indicando en su objeto que: "...con sustento en las pruebas que se han de ofrecer y producir que permitirán acreditar la inexistencia de daño, entendido este como presupuesto de la responsabilidad patrimonial que se imputa a los suscriptos...".

Que los recurrentes ofrecieron la producción de las siguientes pruebas: **"a.- DOCUMENTAL.-**

1.- Expedientes Administrativos individualizados en Anexo VII Informe Contable N° 385/14 Expte N° 232 TCP VA-2014 y que se encuentran en poder del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en donde consta la rendición operada con posterioridad al Informe contable N° 385/14 y 407/14 en el sistema SIGA.-

2.- Se adjunta, Informe detallado de ubicación de expedientes y su condición de rendidos juntamente con cuadro de resumen de las cuentas por año.-

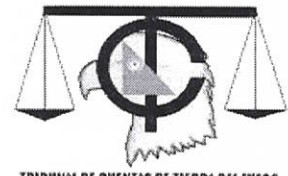
3.- Copia de Conciliación bancaria al 21/08/2017 respecto de las cuentas individualizadas como 0188-3710160/6 BTF Gastos de Funcionamiento HRRG; Cuenta N° 0234-3710162/0 BTF Prog. Seg. Materno Inf. HRRG; Cuenta n° 0402-00176612 BTF Fdo. Finac SS.Soc.-

b.- INFORMATIVA.-

1.- Se requiere la remisión de los Exptes Administrativos N° 731/12, respecto de las Ordenes N° 567 y 571 respectivamente y Expte Administrativo N° 833/13 respecto de la Orden N° 818, Expte n° 772/13 respecto de la Orden N° 822; Expte n° 731/12, respecto de las Ordenes n° 867, 868, 876, 877, 878 y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO A.R.A. SAN JUAN"

879; los cuales se encuentran localizados en el Hospital Regional Río Grande y Expte N° 865/13 respecto de las Ordenes n° 951 y N° 952, el cual se encuentra localizado en Contaduría General de la Provincia, para lo cual se requiere se libre oficio.-

2.- Se requiere se libre Oficio a la Contaduría General de la Provincia a los efectos de que efectúe certificación de las conciliaciones bancarias correspondientes a las cuentas individualizadas como 0188-3710160/6 BTF Gastos de Funcionamiento HRRG; Cuenta N° 0234-3710162/0 BTF Prog. Seg. Materno Inf. HRRG; Cuenta n° 0402-00176612 BTF Fdo. Finac SS.Soc., discriminando en particular el período objeto del presente juicio de responsabilidad, y el saldo hasta el día de la fecha" (fs. 1/14).

Que tomó intervención la Secretaría Legal de este Organismo, emitiendo el Informe Legal N° 158/2017, Letra: T.C.P.-S.L., en el que se concluyo que: "...Atento a lo manifestado precedentemente, a efectos de garantizar ampliamente el debido proceso adjetivo, receptado en el artículo 26 de la Ley provincial N° 141, se considera que cabe tener por acreditadas las condiciones establecidas por el inciso 1° del artículo 69 de la Ley provincial N° 50 para la interposición del recurso presentado y proceder a la producción de la prueba ofrecida por los recurrentes, con excepción de la referida a la cuenta del Banco de Tierra del Fuego N° 0234-3710162/0 'Fdo. Esp. Prg. Seg. Mater. Inf. Hosp. R. Gde.'.

Asimismo, deberá tenerse en consideración lo mencionado en cuanto a la necesidad de que los recurrentes efectúen las aclaraciones pertinentes respecto de los expedientes mencionados en el punto 1 de la prueba informativa..." (fs. 57/59).

[Firma manuscrita]

Que habiéndose acreditado los extremos requeridos por el artículo 69 inciso a) de la Ley provincial N° 50 y, a efectos de garantizar ampliamente el debido proceso adjetivo receptado en el artículo 26 de la Ley provincial N° 141, se dictó la Resolución Tribunal de Cuentas N° 008/2017 V.L. (fs. 60/62).

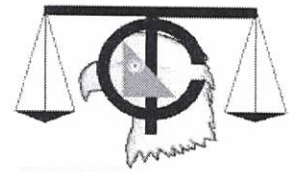
Que en dicha Resolución se tuvo por interpuesto en legal tiempo y forma el recurso de revisión aludido y se dispuso la producción de la prueba ofrecida, con excepción de la referida al libramiento de oficios a la Contaduría General de la Provincia para que certifique la conciliación bancaria de la cuenta del Banco de Tierra del Fuego N° 0234-3710162/0 "*Fdo. Esp. Prg. Seg. Mater. Inf. Hosp. R. Gde.*" por considerarse improcedente y netamente dilatoria, puesto que si bien en relación con las rendiciones correspondientes a dicha cuenta se había realizado la acusación; luego, a partir de las medidas para mejor proveer efectuadas en el marco del Juicio Administrativo de Responsabilidad, se descartó la configuración de un perjuicio fiscal en relación a la misma.

Que asimismo, por el artículo 6° de la Resolución Tribunal de Cuentas N° 008/2017 V.L., se dispuso la suspensión de los efectos de la Resolución Tribunal de Cuentas N° 006/2017 V.L., en lo que hace a la condena solidaria allí establecida y, consecuentemente los plazos legales para acceder a la instancia judicial, hasta la notificación de la Resolución que haga mérito de las pruebas y resuelva sobre el fondo en lo relativo al recurso incoado.

Que conforme surge de las cédulas obrantes en el expediente del Visto, la Resolución Tribunal de Cuentas N° 008/2017 V.L. fue notificada a los recurrentes el 6 de septiembre de 2017 y a los agentes condenados Sandra Esther GISSER, Vanesa Ivana BURGOS y Daniel Alberto CENTENO el 7 de septiembre del mismo año (fs. 63 y 69/71).



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO A.R.A. SAN JUAN"

Que se le dio traslado de la Resolución Tribunal de Cuentas N° 008/2017 V.L. al Vocal de Auditoría, Hugo Sebastián PANI, que en respuesta emitió la Nota N° 2028/2017 Letra: TCP-V.A., solicitando se le remitan las actuaciones una vez colectada la totalidad de la prueba nueva diligenciada en el marco del recurso de revisión interpuesto, a efectos de tomar vista y, en su caso, requerir nuevo informe al Consultor Técnico designado.

II.- DE LA PRODUCCIÓN DE LAS NUEVAS PRUEBAS OFRECIDAS:

Que por medio del artículo 3° de la Resolución Tribunal de Cuentas N° 008/2017 V.L. se tuvo presente la prueba documental acompañada al escrito recursivo, descripta en los incisos 1, 2 y 3 del punto "**a.- DOCUMENTAL.-**".

Que en cuanto a la prueba informativa solicitada en el punto "**b.- INFORMATIVA.- 1**" del recurso de revisión, conforme surge de la Nota N° 2444/2017 Letra: T.C.P.-S.L. (fs. 132/133), los expedientes N° 833/2013 y N° 865/2013, ambos Letra: HRRG, ya se encontraban reservados en Secretaría Legal, en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la Resolución Tribunal de Cuentas N° 6/2017 V.L.

Que en relación con la obtención para su análisis de los expedientes N° 731/2012, Letra: HRRG y N° 772/2013, Letra: HRRG, por Secretaría Legal de este Organismo se emitió la Nota N° 1998/2017 Letra: T.C.P. S.L., que requirió al Director del Hospital Regional Río Grande su remisión (fs. 108).

Que en respuesta a dicha solicitud, el Director del Hospital Regional Río Grande remitió, el 22 de septiembre del corriente año, la Nota N° 333/2017 Letra D.A.-H.R.R.G., emitida por la Directora Administrativa del nosocomio, en la que manifestó que: *"...Al respecto, informo que adjunto a la presente el expediente 731/2012, el cual se encuentra comprendido de 2 cuerpos con 409*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

fojas. En cuanto al expediente 772/2013, se está en la búsqueda, lo cual llevará más tiempo debido a que contamos con poco personal en el sector y un gran caudal de tareas administrativas a realizar...” (fs. 109).

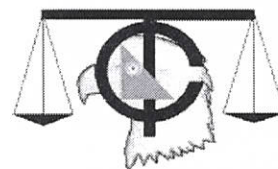
Que el 25 de septiembre de 2017, se recibió en la Secretaría Legal del Organismo el expediente N° 731/2012, Letra: HRRG (DG) con cuatrocientas nueve (409) fojas útiles (fs. 109).

Que, conforme surge de la Nota N° 2444/2017 Letra T.C.P. S.L. (fs. 132/133), el viernes 6 de octubre de 2017, en forma telefónica la Directora Administrativa del Hospital Regional Río Grande, C.P. Lorena P. CORDOBA, manifestó que dicha dependencia continuaba en la búsqueda del expediente restante N° 772/2013 Letra HRRG.

Que la remisión del aludido expediente fue nuevamente requerida por la Secretaría Legal a través de la Nota N° 2200/2017 Letra T.C.P.-S.L., que fue respondida por Nota N° 763/2017, Letra: HRRG (DG), adjuntando la Nota Interna N° 19/2017, en la que la señora Patricia Estela GOMEZ (condenada por medio de la Resolución cuya impugnación es tramitada en las actuaciones del Visto), indicó: “...informo que en el día 3 de octubre me presento ante la jefa del Departamento Contable la SRTA Romina DANIELI solicito autorización para ingresar a la oficina de Contaduría después del horario de trabajo ya que no pertenezco al sector para no ocasionar o entorpecer la tarea diaria del servicio, y al estar próximo al vencimiento del plazo establecido por el TCP me veo en la obligación de adelantar parte de la información recabada mediante registros manuales internos contables que me permitió reconstruir el expediente N° 772/2013 H.R.R.G. gracias a la colaboración de diferentes áreas del circuito de compras que me facilitaron la tarea de lograr con la documentación requerida.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO A.R.A. SAN JUAN"

(...) *Asimismo manifiesto que seguimos en la búsqueda del expediente en contaduría H.R.R.G. incluyendo el depósito que fue designado como archivo contable...*" (fs. 113/131).

Que cabe destacar que en la "reconstrucción" a la que refiere la señora Patricia Estela GOMEZ en la Nota citada precedentemente, no obra ningún documento contable que acredite de modo fidedigno el destino de los fondos faltantes de rendición.

Que ante la situación descripta, el 8 de noviembre de 2017 esta Vocalía dispuso que por Secretaría Legal, se intime nuevamente al Director del Hospital Regional Río Grande, por el término improrrogable de cinco (5) días corridos, para que reenvíe el expediente N° 772/2013 Letra HRRG o, en su defecto, informe las causas de su falta (fs. 134).

Que dicho requerimiento fue realizado por Nota N° 2334/2017, Letra: T.C.P. - S.L. y recibido en el Hospital Regional Río Grande el 14 de noviembre de 2017 (fs. 135).

Que en respuesta, la Directora Administrativa del Hospital Regional Río Grande, C.P. Lorena P. CORDOBA, mediante la Nota N° 363/17, Letra: D.A-H.R.R.G. manifestó: "...Respecto a la caratula interna N° 772/2013, se informa que desde el sector administrativo contable de nuestro nosocomio se ha realizado la búsqueda exhaustiva del mismo, sin tener resultados positivos...." (fs. 139/141).

Que en cuanto a la prueba ofrecida en el punto "**b.- INFORMATIVA.- 2.-**" del recurso bajo análisis, por Secretaría Legal de este Organismo se libró el Oficio N° 05/2017, dirigido a la entonces Contadora General de la Provincia, C.P. María Clara LÓPEZ RÍOS, a efectos de que efectúe la certificación de las conciliaciones bancarias correspondientes a las cuentas

sl

individualizadas como 0188-3710160/6 BTF Gastos de Funcionamiento HRRG y Cuenta N° 0402-00176612 BTF Fdo. Finac SS.Soc., discriminando en particular el período correspondiente al año 2013 y 2014 y el saldo hasta la actualidad (fs. 72).

Que dicho Oficio fue respondido a través de la Nota N° 1539/2017, Letra: CONT. GRAL. (fs. 78/107).

Que, en virtud de haberse detectado que en la planilla acompañada junto con el recurso de revisión, ofrecida como prueba documental en el punto “**a. DOCUMENTAL.-** 2” y agregada a fojas 5/9 de las actuaciones del Visto, se menciona una serie de expedientes que no se encontraban en sede de este Tribunal ni fueron requeridos por los recurrentes como prueba informativa, esta Vocalía Legal emitió la Nota Interna N° 2648/2017 V.L. por la que se instruyó al Secretario Legal que proceda a obtener los siguientes expedientes: Letra: HRRG N° 1444/13, Letra: HRRG N° 312/12, Letra: HRRG N° 72/13, Letra: HRRG N° 710/13, Letra: HRRG N° 1414/13 y Letra: HRRG N° 600/13 (fs.136).

Que en consecuencia la Secretaría Legal de este Tribunal emitió la Nota N° 2415/2017, Letra: T.C.P.-S.L., presentada en sede del nosocomio el 28 de noviembre de 2017 (fs. 138).

Que por Nota N° 373/17 se remitió el expediente N° 710/13 Letra HRRG (fs. 143) y por Nota N° 379/17 el expediente N° 1444/2013 Letra HRRG.

Que el 4 de enero de 2018, la Directora Administrativa del Hospital Regional de Río Grande, C.P. Lorena P. CORDOBA informó mediante Nota N° 403/17, Letra: D.A-H.R.R.G. que: “...se ha localizado la caratula 72/13 la cual fue re-caratulada bajo el expediente 6075-MS-2013, por tal motivo se remite el mismo en original para su remisión al TCP...” (fs. 161).

Que mediante el proveído del 19 de enero de 2018, esta Vocalía Legal tuvo por presentada la respuesta brindada por la Dirección Asociada a Procesos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO A.R.A. SAN JUAN"

de Soporte, a cargo de la Dirección General del Hospital Regional de Río Grande que a través del Informe N° 35/2018, Letra: H.R.R.G.D., remitió la Nota N° 31/18 Letra D.A.H.R.R.G., en que se manifestó no haber encontrado los expedientes N° 312/12, 1414/13, 600/13 y 772/13, todos ellos Letra HRRG. A continuación se remitieron las actuaciones al Vocal Acusador para su intervención (fs. 206).

Que el Vocal de Acusador, C.P.N. Hugo S. PANI, mediante Nota Interna N° 100/18, Letra: TCP-V.A., dispuso que: *"...Habiéndose incorporado la prueba diligenciada mediante Resolución Vocalía Legal N° 8/2017 se estima pertinente requerir una nueva intervención del Auditor Fiscal Juan Pablo OTAÑEZ GIMENEZ, ello a efectos que proceda al análisis de la nueva información y a elaborar el respectivo Informe Contable..."* (fs. 207).

Que en virtud de ello, el 26 de enero de 2018, el Auditor Fiscal, C.P. Juan Pablo OTAÑEZ GIMÉNEZ, emitió el Informe Contable N° 0037/2018, Letra: T.C.P.-G.E.A. en que tras haber efectuado un pormenorizado análisis de las pruebas producidas en el marco del recurso bajo estudio, concluyó: *"...Sobre la base de las tareas y procedimientos descriptos en el Apartado V, y en base al alcance y las limitaciones indicadas en los apartados III y IV, respectivamente. Se desprenden las siguientes conclusiones:*

NUEVO MONTO RENDIDO: *Considerando el Objeto de Estudio (Apartado II) y en virtud a lo expuesto en el Apartado V – 'Tareas y Procedimientos aplicados', se ha constatado que los recurrentes han aportado documentación que respalda los Débitos sin rendir por un monto total de \$ 620.237,67, discriminado por cuentas según el siguiente detalle:*

JS

Cuenta bancaria N° 188 – 3710160/6	\$343.084,00	ver cuadro I del presente informe
Cuenta bancaria N° 402 – 00176612	\$277.153,67	ver cuadro III del presente informe
	\$620.237,67	

FALTA DE RENDICIÓN: Considerando el Objeto de Estudio (Apartado II) y en virtud a lo expuesto en el apartado V- 'Tareas y Procedimientos aplicados', se ha verificado la falta de presentación de la documentación que respalda los Débitos sin rendir por un monto de \$ 66.961,43, discriminados por cuenta según el siguiente detalle:

Cuenta bancaria N° 188 – 3710160/6	\$48.961,43	ver cuadro II del presente informe
Cuenta bancaria N° 402 – 00176612	\$18.000,00	ver cuadro IV del presente informe
	\$66.961,43	

Que asimismo, en el apartado **VII** de su informe, efectuó las siguientes recomendaciones: “...Se recomienda solicitarle a los recurrentes que indiquen y adjunten la documentación que respalda la salida de fondos bancarias de los débitos pendientes de rendición detallados en los Cuadros II y IV del Apartado III del presente informe.

Además, y en virtud a lo expuesto en el Apartado VI – Aclaraciones previas a la Conclusión, se sugiere requerir a la Contaduría General de la Provincia que indique si los débitos bancarios detallados en el **cuadro II** (salvo débitos identificados como números de orden 818 y 910) y en el **cuadro IV**, tienen respaldo documental que le permita a esa Contaduría considerarlos como rendidos...” (fs. 209/226).

Que mediante proveído del 6 de marzo de 2018, esta Vocalía Legal tuvo por presentado el Informe Contable N° 37/2018, Letra: T.C.P.-G.E.A. y conforme las sugerencias vertidas por el Auditor Fiscal interviniente, ordenó



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO A.R.A. SAN JUAN"

como medida de mejor proveer que se requiera a la Contaduría General de la Provincia que informe respecto del respaldo documental que le permitió tener por rendidos los débitos bancarios antes detallados (fs. 227).

Que el requerimiento antes ordenado, se efectuó mediante la Nota Externa N° 496/2018, Letra: TCP-S.C. (fs. 239).

Que mediante la Nota N° NO-2018-00003606-GDETDF-SCGP#MECO, del 9 de abril de 2018, el entonces Subcontador General de la Provincia, C.P. Daniel A. MOYA, dio respuesta a lo solicitado, informando que: *"...Al respecto se adjunta documentación emitida por el sistema SIGA correspondiente a los comprobantes de conciliación brindados por la Tesorería General de la Provincia, respecto de cada uno de los débitos bancarios contenidos en los cuadros II y IV. En los mismos se podrá apreciar el número de conciliación, fecha de registro y si la misma ha sido efectuada en forma automática por el sistema o bien en forma manual.*

Vale aclarar que si el movimiento bancario se encuentra conciliado, se considera rendido dicho concepto.

Asimismo se adjunta conciliación bancaria al día de la fecha, de cada una de las dos cuentas involucradas..." (fs. 240/253).

Que el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P. Rafael A. CHORÉN, remitió las actuaciones al Consultor Técnico designado, a fin de que se expida respeto de: *"...si el resultado de la prueba producida impacta en las conclusiones alcanzadas en el Informe Contable N° 37/2018-Letra TCP-GEA..."* (fs. 253 vta.).

Que tomo intervención el Auditor Fiscal, C.P. Juan Pablo OTAÑEZ GIMÉNEZ, emitiendo el Informe Contable N° 198/2018, Letra: T.C.P.-G.E.A., en el que indicó: *"...Sobre la base de las tareas y procedimientos descriptos en*

ll

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

el Apartado IV, y en base al alcance indicado en el apartado III, se desprenden las siguientes conclusiones:

NUEVO MONTO RENDIDO: Considerando el Objeto de Estudio (Apartado II) y en virtud a lo expuesto en el Apartado IV – Tareas y Procedimientos aplicados, se ha determinado que existe documentación que respalda el Débito bancario sin rendir identificado bajo N° 616 por un monto total de \$5760 correspondiente a la cuenta bancaria N° 188-3710160/6.

FALTA DE RENDICIÓN: Considerando el Objeto de Estudio (Apartado II) y virtud a lo expuesto en el apartado IV- Tareas y Procedimientos aplicados, se ha determinado que continúa la falta de presentación de la documentación que respalda los Débitos sin rendir por un monto de \$ 61.201,43, discriminado por cuenta según el siguiente detalle:

Cuenta bancaria N° 188 – 3710160/6	\$43.201,43
Cuenta bancaria N° 402 – 00176612	\$18.000,00
	\$61.201,43

Que finalmente, en el apartado VII de su informe, efectuó las siguientes recomendaciones: “...Se recomienda solicitarle a los recurrentes que indiquen y adjunten la documentación que respalda la salida de fondos bancarias de los débitos pendientes de rendición detallados en los Cuadros II (salvo débito bancario identificado bajo N° 616) y IV del Apartado III del presente informe...” (fs. 254/273).

Que el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P. Rafael A. CHORÉN, compartió las conclusiones arribadas en el Informe Contable antes transcrito (fs. 274).

Que en virtud del análisis efectuado, mediante proveído del 11 de mayo de 2018, esta Vocalía Legal ordenó una nueva medida para mejor proveer a fin de que se requiera al Director del Hospital de Río Grande la remisión de los expedientes N° 15238-MS/2014, N° 1444-HRRG/2012, N° 7565-MS/2013,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO A.R.A. SAN JUAN"

Nº 1557-MS/2014 y Nº 1606-MS/2014 y asimismo indique las actuaciones administrativas en que se encontraría la documentación respaldatoria de las erogaciones detalladas en el inciso b) de dicho proveído (fs. 275).

Que mediante Nota Nº 1001/2018, Letra: T.C.P.S.L. la Secretaría Legal de este Organismo efectuó los requerimientos ordenados (fs. 277/278).

Que la agente Romina DANIELI, perteneciente a la Dirección Administrativa del Hospital Regional de Río Grande, a través de las Notas Nº 190/18 y Nº 198/18, ambas Letra: D.A.-H.R.R.G., dio respuesta parcial a lo anteriormente solicitado (fs. 279/280 y 286/291), por lo que mediante Nota Nº 1144/2018 fueron reiterados los requerimientos incumplidos (fs. 292).

Que en su oportunidad, el Lic. Juan P. ZARZA, integrante de la Dirección Asociada Procesos de Soporte, mediante Nota Nº 220/18, Letra: D.A.-H.R.R.G., hizo saber que: *"...Con respecto a los expedientes solicitados números 15238/ ms-12, 1606/ ms-14, 312/2012 y 772/2013, debo informar que a la fecha los mismos han sido buscados exhaustivamente sin tener un resultado positivo, tal como se informo en Nota Nº 31/2018 Letra D.A., no obstante lo mencionado solo se puede brindar información emitida por el sistema S.I.G.A. (Comprobantes de Compras Mayores).*

En cuanto al expediente de numeración interna 1414/2013, debido a un error involuntario se informo que fue remitido, siendo el expediente correcto el número interno 1414/2012..." (fs. 296).

Que intervino el Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, emitiendo la Nota Interna Nº 1175/2018, Letra: TCP-SL, en la que detalló el resultado de las medidas producidas, indicando que: *"...se hace saber que en virtud de lo dispuesto en la citada providencia, el Hospital Regional de Río*

N

Grande remitió los expedientes N° 1414/2012, N° 80/2013 y N° 84/2013, todos con Letra: H.R.R.G. y el expediente N° 7565/2013, Letra: M.S.

Además, tal como se indicó mediante Nota N° 198/2018, Letra: D.A.-H.R.R.G. (fs. 286 del exte. TCP VL N° 197/2017), los expedientes N° 72/2013 (incorporado al expte. N° 6075/2013, Letra: M.S.), N° 833/2013, N° 993/2013, N° 415/2103 y N° 6077, todos con Letra: H.R.R.G., se encuentran en la sede de este Tribunal.

Por último, los expedientes N° 15238/2014, N° 1557/2014 y N° 1606/2014, todos con Letra: M.S. y los expedientes N° 1414/2013, N° 312/2012 y N° 772/2013, todos con Letra: H.R.R.G., no fueron encontrados por el personal del Hospital Regional Río Grande, por lo que no han sido remitidos a este Tribunal. Respecto a estas dos últimas actuaciones, junto a la Nota N° 198/2018, Letra: D.A.-H.R.R.G. se adjuntó copia del libro banco en donde se habría documentado la salida de fondos respectiva e informe de S.I.G.A. que contendría los datos relativos a la rendición del gasto (según se manifiesta en dicha misiva)...” (fs. 298).

Que a fin de analizar el impacto de las nuevos elementos probatorios producidos en el marco de la sustanciación del recurso bajo estudio, el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P. Rafael A. CHORÉN, por Nota Interna N° 1205/18, Letra: T.C.P.-S.C. dio nueva intervención al Auditor Fiscal, C.P. Juan Pablo OTAÑEZ GIMENEZ (fs. 299).

Que en virtud de ello, el Auditor Fiscal emitió el 19 de julio de 2018, el Informe Contable N° 349/2018, Letra: T.C.P.-G.E.A., en que tras haber efectuado un pormenorizado análisis de la prueba producida en el marco del recurso en estudio, indico: “...**III- ALCANCE DE LA TAREA:**

1. Las tareas y procedimientos a realizar han sido limitados al análisis de la información y documentación ingresada a este Tribunal de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO A.R.A. SAN JUAN"

Cuentas mediante **Nota N° 190/18 – D.A.-H.R.R.G.** (fs. 279), **Nota N° 198/18 – D.A.-H.R.R.G.** (fs. 286) y **Nota N° 220/18 – D.A.-H.R.R.G.** (fs. 296) presentadas por el Hospital Regional Río Grande en fechas 31/05/2018, 04/06/2018 y 19/06/2018, respectivamente”.

Que en su apartado **IV** detalló la nueva documentación incorporada, a saber:

1. “Expediente N° 1444/HRRG-2012 'Adq. De Insumos NPC N° 1418/12', que consta de 32 fojas.
2. Expediente N° 7565/MS-2013 'S/ RENDICIÓN DE SALDOS DE LA CTA. CTE. N// 371-160/6 DENOMINADA “GASTOS DE FUNCIONAMIENTO H.R.R.G.', que consta de 13 fojas.
3. Expediente N° 084/HRRG-2013 'PRESTACIÓN DE SERVICIO ENF: HERRERA NANCY-CRONICO', que consta de 52 fojas foliadas y documentación sin foliar.
4. Expediente N° 80/HRRG-2013 'PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENF: VARGAS SAMIRA' que consta de 43 fojas foliadas y documentación sin foliar...”.

Que respecto de las cuentas bancarias analizadas, indicó: “...A - **Cuenta Bancaria N° 188-3710160/6 BTF FE Gastos Funcionamiento HRRG – PAGADORA**

A continuación se transcribe el Cuadro II del Informe Contable N° 0198/2018 (fs. 254) con las partidas que quedaron a la fecha del informe pendiente de rendición, ya que sobre el mismo se realizó el pedido de información:

N

CUADRO II – Débitos bancarios sin rendir con documentación o doc. insuficiente

Ord	Fecha	Cod	Concepto	NroComp	Debe
539	01/02/13	37	DEBITO TRANSF INTRABANCARIA	16000515	3.814,89
660	25/03/13	13	DEB TRANSF INTERB CBU	935	5.760,00
681	11/04/13	37	DEBITO TRANSF INTRABANCARIA	935	5.760,00
699	12/04/13	37	DEBITO TRANSF INTRABANCARIA	935	10.377,60
737	25/04/13	13	DEB TRANSF INTERB CBU	935	10.416,00
818	26/06/13	112	CHEQUE POR CAJA INTERSUCURSAL	2251152	2.000,00 **
822	04/07/13	39	CHEQUE DEPOSITADO	2251136	850,00
889	28/08/13	13	DEB TRANSF INTERB CBU	16001328	250,00
910	09/10/13	13	DEB TRANSF INTERB CBU	16001423	1.096,87 **
1023	22/11/13	112	CHEQUE POR CAJA INTERSUCURSAL	2288696	2.876,07
					\$43.201,43

** débitos pendientes de rendición en el Sistema SIGA

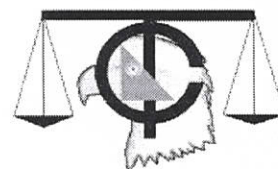
1. Respecto al **Débito Bancario N° 539 - \$ 3.814,89 de fecha 01/02/2013**, surge que el expediente involucrado fue el N° 1444-HRRG-2012 y no el indicado por los recurrentes en el recurso de revisión (1444-HRRG-13). Dicho expediente fue remitido mediante Pase N° 55/18 – Letra: H.R.R.G. (DA) y recepcionado por el Tribunal en fecha 31/05/2018. Del análisis de los antecedentes obrantes en el expediente 1444-HRRG-2012, puede determinarse que obra la documentación que respalda el gasto (factura N° 0006-00076208, del proveedor Rayuela S.R.L., comprobante de Transferencia de fecha 01/02/2013, por la suma de \$ 3.814,89, correspondiente al nro de referencia 16000515).

Conclusión: se toma como rendido

2. **Débito 660 – \$ 5760 de fecha 25/03/13.** Mediante Nota N° 190/18 – D.A.-H.R.R.G recibida en fecha 31/05/2018 los recurrentes informaron un



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO A.R.A. SAN JUAN"

nuevo expediente relacionado con la partida pendiente de rendición. Dicho expediente ingresó a éste Tribunal el día 04/06/2018 bajo N° 84/HRRG/2013. Del análisis de los antecedentes obrantes en el mencionado expediente, puede determinarse que obra la documentación que respalda el gasto (factura N° 0001-00000059, de la prestadora Herrera Nancy del Valle, comprobante de Transferencia de fecha 25/03/2013, por la suma de \$ 5.760, correspondiente al nro de referencia 935). Además se constató en el extracto bancario (refolio 623 – expte. 232-TCPVA-2014) que fue el único débito por dicha suma en fecha 25/03/2013.

Conclusión: se toma como rendido

Respecto los demás débitos bancarios pendientes de rendición, no se han modificado las conclusiones expuestas en el Informe Contable N° 198/2018, exponiendo a continuación las siguientes consideraciones:

1. **Débito 681 – \$ 5.760 de fecha 11/04/13 – Ref. 935.** Mediante Nota N° 190/18 – D.A.-H.R.R.G recibida en fecha 31/05/2018 los recurrentes informaron un **nuevo expediente** relacionado con la partida pendiente de rendición. Dicho expediente ingresó a éste Tribunal el día 04/06/2018 bajo N°80/HRRG/2013. Del análisis de los antecedentes obrantes en el mencionado expediente, no resulta posible relacionar la presente partida pendiente de rendición con el comprobante de transferencia incorporado al expediente cuyo número de referencia es 1163 (sin foliar). Además se constató en el extracto bancario (refolio 625 – expte 232-TCPVA-2014) que en dicha fecha (11/04/13) existieron diez (10) transferencias con el mismo importe (\$ 5.760) y el mismo número de referencia (935). Asimismo, visto la rendición realizada en el sistema SIGA según la

WJ

documentación obrante en el expediente 80/HRRG/2013, la misma está relacionada con la cancelación de la factura C N° 0001-00000004 al proveedor Vargas Samira Valeria con cheque N° 16000721, lo que se contrapone con lo informado por la Contaduría General a fojas 264 que informa que el débito está relacionado con la cancelación de la factura C N° 0001-00000011 al proveedor Mamani Silvana Melisa con cheque número 106000724.

Conclusión: no ha sido posible validar el débito

2. **Respecto al débito bancario N°699 \$ 10.377,60 de fecha 12/04/2013.** mediante Nota N° 198/18 – D.A.-H.R.R.G recibida en fecha 04/06/2018 (fs. 286) manifiestan que el expediente involucrado es el N° 312/HRRG/12, que no han podido ubicar. Tal situación fue nuevamente ratificada mediante Nota N°220/18 – D.A.-H.R.R.G (fs. 296), en la cual expresan que los expedientes 15238/MS-12, 1606/ms-14, 312/2012 y 772/2013 han sido buscado exhaustivamente sin tener resultado positivo.

Conclusión: No se logró validar el débito.

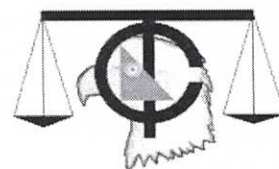
3. **Respecto al débito 822 \$ 850 fecha 04/07/13,** mediante Nota N° 198/18 – D.A.-H.R.R.G recibida en fecha 04/06/2018 (fs. 286) manifiestan que el expediente involucrado es el N° 772/HRRG/13, el cual no ha sido posible ubicar. Tal situación fue nuevamente ratificada mediante Nota N°220/18 – D.A.-H.R.R.G (fs. 296), en la cual expresan que los expedientes 15238/MS-12, 1606/ms-14, 312/2012 y 772/2013 han sido buscado exhaustivamente sin tener resultado positivo.

Conclusión: No se logró validar el débito.

4. **Respecto a los débitos bancarios identificados con número de orden 737 (\$ 10.416 de fecha 25/04/13), 818 (\$ 2.000 de fecha 26/06/13), 889**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO A.R.A. SAN JUAN"

(\$ 250 de fecha 28/08/13), 910 (\$ 1.096,87 de fecha 09/10/13) y 1023 (\$ 2.876,07 de fecha 22/11/13), mediante Nota N° 198/2018 D.A.-H.R.R.G recibida en fecha 04/06/2018 (fs. 286) manifiestan que los expedientes involucrados son los Nros. 72/2013, 833/2013, 993/2013, 415/2013 y 1414/2013, respectivamente. Dado que dichos expedientes ya fueron analizados en el marco de las tareas realizadas en el Informe Contable N° 37/2017 (fs. 209), donde se concluyó que no ha sido posible validar la rendición de esos débitos, me remito a las conclusiones allí vertidas.

Conclusión: No se logró validar dichos débitos.

Por último, se expone a continuación un nuevo cuadro con las partidas pendientes de rendición a la fecha del presente informe:

NUEVO CUADRO.

CUADRO II – Débitos bancarios sin rendir con documentación o doc. insuficiente					
Ord	Fecha	Cod	Concepto	NroComp	Debe
681	11/04/13	37	DEBITO TRANSF INTRABANCARIA	935	5.760,00
699	12/04/13	37	DEBITO TRANSF INTRABANCARIA	935	10.377,60
737	25/04/13	13	DEB TRANSF INTERB CBU	935	10.416,00
818	26/06/13	112	CHEQUE POR CAJA INTERSUCURSAL	2251152	2.000,00**
822	04/07/13	39	CHEQUE DEPOSITADO	2251136	850,00
889	28/08/13	13	DEB TRANSF INTERB CBU	16001328	250,00
910	09/10/13	13	DEB TRANSF INTERB CBU	16001423	1.096,87**
1023	22/11/13	112	CHEQUE POR CAJA INTERSUCURSAL	2288696	2.876,07
					\$33.626,54

** débitos pendientes de rendición en el Sistema SIGA

Que respecto de la cuenta bancaria N° 402-00176612, detalló: **"B - Cuenta Bancaria 402-00176612 'Fdo. Financ. Ss. Soc. HRRG'**

A continuación se transcribe el Cuadro IV del Informe Contable N° 198/2018 con las partidas que quedaron a la fecha del informe pendiente de rendición, ya que sobre el mismo se realizó el pedido de información:

Handwritten signature

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

CUADRO IV – Débitos bancarios sin rendir con documentación o doc. insuficiente					
Ord	Fecha	Cod	Concepto	NroComp	Debe
-----	21/11/13	37	DEBITO TRANSF INTRABANCAR	6120130	18000
					\$18.000,00

Respecto el débito bancario indicado en el cuadro IV, no se ha modificado la conclusión expuesta en el Informe Contable N° 198/2018, dado que el expediente que se informa en la Nota N° 198/18 -D.A.H.R.R.G., ya fue analizado en el marco de las tareas realizadas para el Informe Contable N° 37/2017 (fs. 209), concluyéndose que no ha sido posible validar el débito por los motivos ya expuestos, y a los cuales me remito”.

Que en el apartado **V-INFORMACIÓN ADICIONAL REQUERIDA**, dijo: “...A fin de dar cumplimiento a lo requerido en el proveído a fojas 227, y dado que los montos pendientes de rendición se han modificado, se adecua la información de los firmantes de los cheques de las partidas que quedaron pendientes de rendición:

FIRMANTES	CUENTAS BANCARIAS			TOTAL
	3710162/0	176612	3710160/6	
Patricia Estela GOMEZ/Vanesa Ivana BURGOS	\$0,00	\$0,00	\$12.362,87	\$12.362,87
Gimena BILIC/Patricia Estela GOMEZ	\$0,00	\$18.000,00	\$19.013,67	\$37.013,67
Vanesa Ivana BURGOS/Gimena BILIC	\$0,00	\$0,00	\$2.250,00	\$2.250,00
	\$0,00	\$18.000,00	\$33.626,54	\$51.626,54

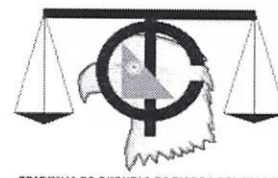
Que finalmente, manifestó : **...VI- CONCLUSIONES**

Sobre la base de las tareas y procedimientos descriptos en el Apartado IV, y en base al alcance indicado en el apartado III, se desprenden las siguientes conclusiones:

NUEVO MONTO RENDIDO: Considerando el Objeto de Estudio (Apartado II) y virtud a lo expuesto en el Apartado IV – Tareas y Procedimientos aplicados, se ha determinado que existe documentación que respaldan los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO A.R.A. SAN JUAN"

débitos bancarios sin rendir identificados bajo N°s 539 por un monto total de \$ 3.814,89 y 660 por un monto total de \$ 5.760,00 correspondientes a la cuenta bancaria N° 188 – 3710160/6.

FALTA DE RENDICIÓN: Considerando el Objeto de Estudio (Apartado II) y virtud a lo expuesto en el Apartado IV – 'Tareas y Procedimientos aplicados', se ha determinado que continúa la falta de presentación de la documentación que respalda los Débitos sin rendir por un monto de \$ 51.626,54, discriminado por cuenta según el siguiente detalle:

Cuenta bancaria N° 188 – 3710160/6	\$33.626,54
Cuenta bancaria N° 402 – 00176612	\$18.000,00
	\$51.626,54

Que el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P. Rafael A. CHORÉN, compartió las conclusiones del Informe Contable antes transcrito (fs. 305).

Que mediante el proveído del 6 de septiembre de 2018, esta Vocalía Legal tuvo por presentado el Informe Contable N° 349/2018, Letra: T.C.P.-G.E.A. y ordenó que previo a resolver en definitiva, se notifique a Daniel Alberto CENTENO, Sandra Esther GISSER, Vanesa Ivana BURGOS, Gimena Marisol BILIC, Patricia Estela GÓMEZ, María Elena CORAZZIN, Evelyn Valeria SCHIPANI y Héctor Cristian BARELLA, a fin de que tomen vista del resultado de las medidas ordenadas a fojas 275.

Que los agentes antes mencionados fueron oportunamente notificados de la mentada providencia (fs. 322/333).

Que ni los recurrentes ni el resto de los acusados se manifestaron respecto de las nuevas pruebas incorporadas, ni de las conclusiones contables a las que arribó el Consultor Técnico designado.

[Handwritten signature]

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

III.- DE LA NUEVA CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO Y LA RESPONSABILIDAD DE ACUSADOS.

Que debe tenerse presente, que el recurso no fue articulado por todos los condenados, sino unicamente por los agentes Gimena Marisol BILIC, Patricia Estela GÓMEZ, María Elena CORAZZIN, Evelyn Valeria SCHIPANI y Héctor Cristian BARELLA.

Que tratándose de un recurso de revisión presentado en el marco de un Juicio Administrativo de Responsabilidad, desarrollado a partir de la falta de rendiciones detectada en el Juicio de Cuentas efectuado previamente y habiéndose finalmente determinado responsabilidades solidarias -aunque en distintas proporciones- la resolución final del recurso no puede dictarse útilmente más que con relación a todas las partes condenadas por la Resolución impugnada.

Que en virtud de las conclusiones plasmadas en los Informes Contables N° 37/2018 Letra T.C.P.-G.E.A. (fs. 209/225), N° 198/2018 Letra T.C.P.-G.E.A. (fs. 254/273) y N° 349/2018 Letra T.C.P.-G.E.A. (fs. 300/304), durante la sustanciación del recurso de revisión bajo análisis ha sido posible reducir los montos no rendidos correspondientes a las cuentas del Banco de Tierra del Fuego N° 402-00176612 "*Fdo. Financ. Ss. Soc. HRRG*" y N.º 188-3710160/6 "*BTF FE Gastos Funcionamiento HRRG*", quedando pendiente de rendición la suma total de pesos cincuenta y un mil seiscientos veintiséis con cincuenta y cuatro centavos (\$ 51.626,54).

Que en definitiva, se produjo una modificación del *quantum* del perjuicio fiscal inicialmente imputado, con su correlación respecto de las erogaciones y periodos no rendidos.

Que sin embargo, no se desprendieron elementos que impacten en los presupuestos que configuraron la responsabilidad de los acusados analizada en el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO A.R.A. SAN JUAN"

apartado "...III.b. LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACUSADOS..." de la Resolución Tribunal de Cuentas N° 006/2017 V.L.

Que cabe recordar que en dicha oportunidad se expuso que: "(...) en relación a la determinación de la **Autoría**, es necesario verificar que el o los agentes responsables de las cuentas hayan sido los causantes del daño a través de su acción u omisión, debiendo mediar una atribución de comportamiento reprochable. Cabe destacar que el reproche en el incumplimiento o mal cumplimiento de las obligaciones del agente, deberá ser valorado subjetivamente (art. 62 Ley provincial N° 50).

Que en un sentido plenamente concordante con el factor de atribución establecido por el artículo 43 de la ley provincial N° 50, también el artículo 1724 del Código Civil y Comercial de la Nación (al cual acudimos en forma analógica) establece: 'Son factores subjetivos de atribución la culpa y el dolo. La culpa consiste en la omisión de la diligencia debida según la naturaleza de la obligación y las circunstancias de las personas, el tiempo y el lugar. Comprende la imprudencia, la negligencia y la impericia en el arte o profesión. El dolo se configura por la producción de un daño de manera intencional o con manifiesta indiferencia por los intereses ajenos...'.

(...) se han identificado al menos tres relaciones jurídicas -fuentes de deberes y obligaciones- respecto de los acusados para con el Estado: i) La de aquellos agentes que han sido designados mediante acto administrativo en áreas jerárquicas dentro de H.R.R.G.; ii) la de agentes que ocupaban cargos administrativos dentro del área contable, contaduría y tesorería del nosocomio en el periodo analizado, y; iii) la de ciertos agentes que mediante el acto administrativo correspondiente, fueron habilitados como firmantes y responsables de las cuentas bancarias analizadas en el periodo no rendido".

11

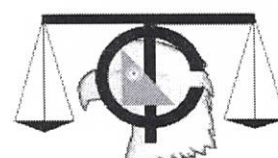
Que conforme se desprende de una recta interpretación de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 006/2017 V.L., la agente Gimena Marisol BILIC fue encontrada responsable solidaria, por el total del monto del perjuicio fiscal constatado en el Juicio Administrativo de Responsabilidad tramitado en el expediente del registro de este Organismo N° 102/2015 Letra J.A., por su actuar -cuanto menos- negligente respecto de la necesidad de rendición de cuentas al desempeñarse en la Dirección Administrativa del H.R.R.G.; y adicionalmente en su carácter de firmante y responsable de las cuentas bancarias N° 188-3710160/6 y N° 402-00176612, durante los períodos en que se generaron los gastos carentes de rendición.

Que en el caso de la agente Vanesa Ivana BURGOS, surge de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 006/2017 V.L. que fue encontrada responsable solidaria, por el total del monto del perjuicio fiscal constatado en el Juicio Administrativo de Responsabilidad tramitado en el expediente del registro de este Organismo N° 102/2015 Letra J.A., por su actuar -cuanto menos- negligente respecto de la necesidad de rendición de cuentas al desempeñarse como Jefe de la División Tesorería del H.R.R.G.; y adicionalmente en su carácter de firmante y responsable de las cuentas bancarias N° 188-3710160/6 y N° 402-00176612, durante los períodos en que se generaron los gastos carentes de rendición.

Que la agente Patricia Estela GOMEZ, conforme surge de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 006/2017 V.L., fue encontrada responsable solidaria, por el total del monto del perjuicio fiscal constatado en el Juicio Administrativo de Responsabilidad tramitado en el expediente del registro de este Organismo N° 102/2015 Letra J.A., por su actuar -cuanto menos- negligente respecto de la necesidad de rendición de cuentas al desempeñarse en el Departamento Administrativo Contable y luego como Jefa de la División



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO A.R.A. SAN JUAN"

Tesorería, durante los períodos en que se generaron los gastos carentes de rendición; y adicionalmente en su carácter de firmante y responsable de las cuentas bancarias N° 188-3710160/6 y N° 402-00176612, durante esos mismos períodos.

Que la agente Evelyn Valeria SCHIPANI, conforme surge de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 006/2017 V.L., fue encontrada responsable solidaria, por el total del monto del perjuicio fiscal constatado en el Juicio Administrativo de Responsabilidad tramitado en el expediente del registro de este Organismo N° 102/2015 Letra J.A., por su actuar -cuanto menos- negligente respecto de la necesidad de rendición de cuentas al desempeñarse en la División Tesorería del H.R.R.G. durante los períodos en que se generaron los gastos carentes de rendición.

Que la agente María Elena CORAZZIN, conforme surge de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 006/2017 V.L., fue encontrada responsable solidaria, por el monto del perjuicio fiscal ocurrido con posterioridad al 1 de marzo de 2013, constatado en el Juicio Administrativo de Responsabilidad tramitado en el expediente del registro de este Organismo N° 102/2015 Letra J.A., por su actuar -cuanto menos- negligente respecto de la necesidad de rendición de cuentas al desempeñarse en la División Contaduría del H.R.R.G.

Que el agente Daniel Alberto CENTENO, conforme surge de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 006/2017 V.L., fue encontrado responsable solidario, por el monto del perjuicio fiscal ocurrido entre el 17 de junio de 2012 y el 1 de marzo de 2013, constatado en el Juicio Administrativo de Responsabilidad tramitado en el expediente del registro de este Organismo N° 102/2015 Letra J.A., por su actuar -cuanto menos- negligente respecto de la

[Firma manuscrita]

necesidad de rendición de cuentas al desempeñarse como Jefe de la División Contaduría del H.R.R.G.

Que la agente Sandra Esther GISSER, conforme surge de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 006/2017 V.L., fue encontrada responsable solidaria, por el monto del perjuicio fiscal producto de la falta de rendición de los débitos bancarios de la cuenta N° 402-00176612, constatado en el Juicio Administrativo de Responsabilidad tramitado en el expediente del registro de este Organismo N° 102/2015 Letra J.A., por su actuar -cuanto menos-negligente respecto de la necesidad de rendición de cuentas al haber sido designada como responsable de la registración y rendición de la cuenta antes mencionada.

Que el agente Héctor Cristian BARELLA, conforme surge de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 006/2017 V.L., fue encontrado responsable solidario, por el monto del perjuicio fiscal producto de la falta de rendición de los débitos bancarios de la cuenta N° 188-3710160/6, constatado en el Juicio Administrativo de Responsabilidad tramitado en el expediente del registro de este Organismo N° 102/2015 Letra J.A., por su actuar -cuanto menos-negligente respecto de la necesidad de rendición de cuentas al haber sido habilitado como responsable de la cuenta antes mencionada, desde el 25 de febrero de 2013.

Que cabe tener presente que conforme surge del apartado V del Informe Contable N° 349/2018 Letra: T.C.P.-G.E.A. (fs. 300/304), en esta instancia se han reducido los montos del perjuicio fiscal constatado, conforme al cuadro allí incorporado y que reproducimos a continuación:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



10 12

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO A.R.A. SAN JUAN"

FIRMANTES	CUENTAS BANCARIAS			
	3710162/0	176612	3710160/6	TOTAL
Patricia Estela GOMEZ/Vanesa Ivana BURGOS	\$0,00	\$0,00	\$12.362,87	\$12.362,87
Gimena BILIC/Patricia Estela GOMEZ	\$0,00	\$18.000,00	\$19.013,67	\$37.013,67
Vanesa Ivana BURGOS/Gimena BILIC	\$0,00	\$0,00	\$2.250,00	\$2.250,00
	\$0,00	\$18.000,00	\$33.626,54	\$51.626,54

Que cabe resaltar, que el cuadro precedente refiere a las agentes condenadas en su calidad de firmantes de los cheques de las partidas que quedaron pendientes de rendición luego de haber efectuado las medidas probatorias requeridas en el recurso bajo análisis y las dispuestas por esta Vocalía como medidas para mejor proveer.

Que sin embargo, las nombradas fueron condenadas por el artículo 2º de la Resolución Tribunal de Cuentas N° 6/2017 V.L., en virtud de las funciones jerárquicas administrativo-contables que desempeñaban al tiempo en que se efectuaron las erogaciones no rendidas, por lo que al momento de la determinación del monto de la condena no cabe hacer distinción alguna en virtud de su calidad de firmantes, debiendo ser condenadas en forma solidaria por el total pendiente de rendición en esta instancia.

Que, por su parte, cabe traer a colación que en oportunidad de determinar la responsabilidad atribuida a los agentes María Elena CORAZZIN y Daniel Alberto CENTENO, se tuvo especialmente en cuenta el período en que desempeñaron funciones jerárquicas administrativo-contables al tiempo en que se efectuaron las erogaciones no rendidas.

Que ello debe ser ponderado nuevamente en función de las fechas en que se efectuaron los débitos no rendidos. Dicha información se encuentra procesada en el -antes citado- Informe Contable N° 349/2018 Letra T.C.P. - G.E.A.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que de allí surge que todos los débitos no rendidos son posteriores al 1 de marzo de 2013, oportunidad en que entró en vigor la designación de la agente María Elena CORAZZIN en la División Contaduría del H.R.R.G., por lo que en esta oportunidad cabe reducir el monto dispuesto en el artículo 3° de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 6/2017 V.L., hasta el monto total pendiente de rendición en esta instancia, respecto del que es solidariamente responsable.

Que en relación con la situación del agente Daniel Alberto CENTENO, debe tenerse en cuenta que su responsabilidad debe acotarse a las erogaciones no rendidas que se hubieren producido entre el 17 de junio de 2012 y el 1 de marzo de 2013, en tanto sólo durante dicho período ocupó el cargo de Jefe de la División Contaduría.

Que, tal como ya fue expuesto, todas las erogaciones pendientes de rendición fueron efectuadas con posterioridad al 1 de marzo de 2013, por lo que corresponde en esta instancia eximir de responsabilidad al agente Daniel Alberto CENTENO y, en consecuencia, dejar sin efecto lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 6/2017 V.L.

Que respecto de la agente Evelyn Valeria SCHIPANI cabe reafirmar que los presupuestos de responsabilidad analizados en la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 6/2017 V.L. no han sufrido modificación alguna en esta instancia. No obstante, corresponde reducir el quantum de la condena dispuesta en el artículo 2° de la Resolución mencionada, al total del monto pendiente de rendición en esta instancia, del que es solidariamente responsable.

Que en definitiva, debe reducirse el monto de la condena dispuesta en los artículos 2° y 3° de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 6/2017 V.L., correspondiendo tener por condenadas en forma solidaria a las agentes Gimena Marisol BILIC, Vanesa Ivana BURGOS y Patricia Estela GOMEZ, Evelyn



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO A.R.A. SAN JUAN"

Valeria SCHIPANI y María Elena CORAZZIN por la suma de pesos cincuenta y un mil seiscientos veintiséis con cincuenta y cuatro centavos (\$ 51.626,54).

Que, por otro lado, respecto de la situación de la agente Sandra Esther GISSER, cabe tener presente que ella fue condenada debido al cumplimiento -cuanto menos- negligente de su función como responsable de la registración y rendición de la cuenta bancaria N° 402-00176612.

Que en consecuencia, cabe reducir el monto de la condena dispuesta por el artículo 5° de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 6/2017 V.L., debiendo responsabilizar en forma solidaria a la nombrada por el perjuicio fiscal constatado, hasta el monto pendiente de rendición -en esta instancia- de los débitos de la cuenta bancaria N° 402-00176612, es decir hasta la suma de pesos dieciocho mil (\$ 18.000,00).

Que en relación a la situación del agente Héctor Cristian BARELLA, debe recordarse que fue condenado debido a su actuar -cuanto menos- negligente respecto de la necesidad de rendición de cuentas al haber sido habilitado como responsable de la cuenta bancaria N° 188-3710160/6.

Que por consiguiente, cabe reducir el monto de la condena dispuesta por el artículo 4° de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 6/2017 V.L., debiendo responsabilizar en forma solidaria al nombrado por el perjuicio fiscal constatado, hasta el monto pendiente de rendición -en esta instancia- de los débitos de la cuenta bancaria N° 188-3710160/6, es decir hasta la suma de pesos treinta y tres mil seiscientos veintiséis con cincuenta y cuatro centavos (\$ 33.626,54).

Que cabe resaltar que esta Vocalía Legal, tanto durante el trámite del Juicio Administrativo de Responsabilidad como el del Recurso de Revisión bajo análisis, procuró la observancia del debido proceso adjetivo, previsto en el

N

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

artículo 26 de la Ley provincial N° 141, poniendo especial énfasis en la obtención de la verdad material.

Que respecto del principio de verdad material, la Doctrina ha dicho que: “(...) *la búsqueda de la verdad material, de la realidad y sus circunstancias, con independencia de cómo han sido alegadas y en su caso probadas por las partes, supone que se deseche la prevalencia de criterios que acepten como verdadero algo que no lo es o que nieguen la veracidad de lo que sí lo es. Ello porque con independencia de lo que hayan aportado, la Administración siempre debe buscar la verdad sustancial como mecanismo para satisfacer el interés público*” (IVANEGA, Miriam Mabel; “*El alcance del principio de verdad material en el procedimiento administrativo*” en Aída Opera Prima de Derecho Administrativo, Revista de la Asociación Internacional de Derecho Administrativo, número 11) .

Que ello ha quedado evidenciado, en la actitud proactiva de todos los agentes y funcionarios de este Tribunal intervinientes en las actuaciones, que en adición a las pruebas presentadas por los acusados -luego recurrentes- procuraron la obtención de elementos adicionales tendientes a la rendición de aquellos gastos no rendidos en oportunidad del Juicio de Cuentas que motivó el procedimiento jurisdiccional aludido.

Que vale adicionalmente indicar que “*Si bien es cierto que en la búsqueda de la verdad material, la Administración puede ir más allá de los hechos alegados y probados por las partes, debe cuidar al introducir nuevos hechos o pruebas al expediente administrativo en hacerlo documentadamente y dando traslado a los interesados a fin de que ellos puedan ejercer el necesario control. De no hacerlo así, el acto resultante podría encontrarse viciado en el elemento forma del acto administrativo por violación al debido proceso*”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO A.R.A. SAN JUAN"

adjetivo" (TAWIL Guido Santiago; Procedimiento Administrativo, Abeledo Perrot; Buenos Aires; pág. 126).

Que en razón de lo expuesto en el párrafo precedente cabe recordar lo dicho en el apartado *"II.- De la producción de las nuevas pruebas ofrecidas"* en cuanto a que, en virtud de lo dispuesto en el proveído del 6 de septiembre de 2018, notificado a fojas 322/333, de las pruebas colectadas en el marco del recurso de revisión bajo análisis se corrió traslado a los recurrentes y a los restantes condenados. Asimismo debe tenerse presente que ni los recurrentes ni el resto de los acusados se manifestaron al respecto.

Que, en otro orden de ideas, atento al estado de las actuaciones del Visto, se entiende pertinente levantar la medida de suspensión de los efectos de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 006/2017 V.L., dispuesta por el artículo 6° de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 008/2017 V.L., en el entendimiento de que una vez resuelto el recurso de revisión en análisis habría cesado el estado de situación que motivó dicha suspensión.

Que cabe recordar que la Vocalía Legal se encuentra actualmente integrada por el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO y por el Vocal Contador C.P. Luis María CAPELLANO, en virtud de lo dispuesto en la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 009/2018 V.L.

Que esta Vocalía Legal es competente para el dictado de la presente de conformidad con los artículos 23, 25, 69 y concordantes de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE:

[Firma manuscrita]

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ARTÍCULO 1°.- Hacer lugar parcialmente al recurso de revisión interpuesto por Gimena Marisol BILIC, Patricia Estela GÓMEZ, María Elena CORAZZIN, Evelyn Valeria SCHIPANI y Héctor Cristian BARELLA, contra la Resolución Tribunal de Cuentas N° 006/2017 V.L., con las consecuencias que se dispondrán en los artículos siguientes. Ello en virtud de las nuevas pruebas aportadas.

ARTÍCULO 2°.- Eximir de responsabilidad al agente Daniel Alberto CENTENO, en virtud de lo expuesto en los considerandos y, en consecuencia, dejar sin efecto lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 6/2017 V.L.

ARTÍCULO 3°.- Reducir el monto de la condena dispuesta en el artículo 2° de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 6/2017 V.L. y en consecuencia sustituir su texto por el siguiente: **ARTÍCULO 2°.-** Condenar a Gimena Marisol BILIC, Patricia Estela GOMEZ, Vanesa Ivana BURGOS y Evelyn Valeria SCHIPANI por resultar solidaria y patrimonialmente responsables del perjuicio fiscal por la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 51.626,54), con más sus respectivos intereses calculados desde el 16 de marzo de 2015, hasta su efectivo pago, según la tasa de interés promediando la máxima activa para operaciones de descuento y la mínima pasiva para depósito a plazo fijo en pesos a 30 días utilizadas por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego (Res. Plen. N° 272/14), importe que deberá ser depositado en la Cuenta Corriente N° 1710300/2 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego -Sucursal Ushuaia, en el plazo de diez (10) días de notificados de la presente, bajo apercibimiento de iniciar juicio ejecutivo de apremio ante los Tribunales Judiciales ordinarios.

ARTÍCULO 4°.- Reducir el monto de la condena dispuesta en el artículo 3° de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 6/2017 V.L. y en consecuencia sustituir su texto por el siguiente: **ARTÍCULO 3°.-** Condenar a María Elena CORAZZIN



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

0 1 2

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO A.R.A. SAN JUAN"

por resultar solidaria y patrimonialmente responsable del perjuicio fiscal mencionado en el artículo 2º de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 6/2017 V.L., por la suma de pesos PESOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 51.626,54), con más sus respectivos intereses calculados desde el 20 de marzo de 2015, hasta su efectivo pago, según la tasa de interés promediando la máxima activa para operaciones de descuento y la mínima pasiva para depósito a plazo fijo en pesos a 30 días utilizadas por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego (Res. Plen. N° 272/14), importe que deberá ser depositado en la Cuenta Corriente N° 1710300/2 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego -Sucursal Ushuaia, en el plazo de diez (10) días de notificados de la presente, bajo apercibimiento de iniciar juicio ejecutivo de apremio ante los Tribunales Judiciales ordinarios.

ARTÍCULO 5º.- Reducir el monto de la condena dispuesta en el artículo 4º de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 6/2017 V.L. y en consecuencia sustituir su texto por el siguiente: **ARTÍCULO 4º.-** Condenar a Héctor Cristian BARELLA por resultar patrimonialmente responsable hasta la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 33.626.54) del perjuicio mencionado en el artículo 2º de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 6/2017 V.L., de forma solidaria en dicha proporción con los agentes condenados allí y en el artículo 3º, con más sus respectivos intereses calculados desde el 16 de marzo de 2015, hasta su efectivo pago, según la tasa de interés promediando la máxima activa para operaciones de descuento y la mínima pasiva para depósito a plazo fijo en pesos a 30 días utilizadas por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego (Res. Plen. N° 272/14), importe que deberá ser depositado en la Cuenta Corriente N° 1710300/2 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego -Sucursal Ushuaia, en el plazo de

[Firma manuscrita]

diez (10) días de notificados de la presente, bajo apercibimiento de iniciar juicio ejecutivo de apremio ante los Tribunales Judiciales ordinarios.

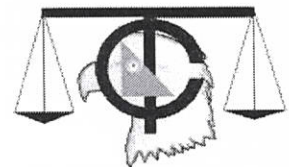
ARTÍCULO 6°.- Reducir el monto de la condena dispuesta en el artículo 5° de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 6/2017 V.L. y en consecuencia sustituir su texto por el siguiente: **ARTÍCULO 5°.-** Condenar a Sandra Esther GISSER por resultar patrimonialmente responsable hasta la suma de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000,00) del perjuicio mencionado en el artículo 2° de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 6/2017 V.L., de forma solidaria en dicha proporción con los agentes condenados allí y en el artículo 3°, con más sus respectivos intereses calculados desde el 16 de marzo de 2015, hasta su efectivo pago, según la tasa de interés promediando la máxima activa para operaciones de descuento y la mínima pasiva para depósito a plazo fijo en pesos a 30 días utilizadas por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego (Res. Plen. N° 272/14), importe que deberá ser depositado en la Cuenta Corriente N° 1710300/2 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego -Sucursal Ushuaia, en el plazo de diez (10) días de notificados de la presente, bajo apercibimiento de iniciar juicio ejecutivo de apremio ante los Tribunales Judiciales ordinarios.

ARTÍCULO 7°.- Levantar la suspensión de los efectos de la Resolución Tribunal de Cuentas N° 6/2017 V.L., dispuesta por Resolución Tribunal de Cuentas N° 8/2017 V.L., en lo que continúe vigente e incorporar copia certificada de la presente en el expediente del registro de este Tribunal N° 102/2015 Letra: JA.

ARTÍCULO 8°.- Hacer saber a Gimena Marisol BILIC, Patricia Estela GOMEZ, María Elena CORAZZIN, Evelyn Valeria SCHIPANI, Sandra Esther GISSER, Héctor Cristian BARELLA, Vanesa Ivana BURGOS y Daniel Alberto CENTENO, que se encuentra agotada la vía administrativa y expedita la vía judicial, pudiendo interponer demanda contencioso administrativa en el término



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO A.R.A. SAN JUAN"

de noventa (90) días hábiles judiciales computados desde la notificación de la presente, de conformidad a los prescripto por los artículos 7 inc. a) 15 y 24 de la Ley provincial N° 133 y artículo 70 de la Ley provincial N° 50; o, de estimarlo conveniente, en uso de la facultad prevista en el inciso a) de la norma mencionada en último término, podrá ser interpuesto el recurso de apelación ante el Superior Tribunal de Justicia dentro del plazo de treinta (30) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 9°.- Notificar personalmente o por cédula y con copia certificada de la presente a Gimena Marisol BILIC, Patricia Estela GÓMEZ, María Elena CORAZZIN, Evelyn Valeria SCHIPANI, Sandra Esther GISSER, Héctor Cristian BARELLA, Ricardo Armando URIBE, Vanesa Ivana BURGOS y Daniel Alberto CENTENO.

ARTÍCULO 10.- Notificar dentro de este Organismo, al Vocal Acusador C.P.N. Hugo Sebastián PANI, al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P. Rafael A. CHORÉN, a los Auditores Fiscales C.P. Juan Pablo OTAÑEZ GIMÉNEZ y C.P. Leonardo Ariel GOMEZ y al Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, con remisión de las actuaciones del registro de este Tribunal de Cuentas N° 232/2014 Letra: T.C.P. V.A., N° 102/2015 Letra: JA. y aquellas citadas en el Visto, a fin de que controle la cancelación de los cargos impuestos por la presente Resolución y, en caso contrario, instruya el inicio del pertinente Juicio Ejecutivo.

ARTÍCULO 11.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 012 /18 V.L.

C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

